

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL – C.C.T. 146/90

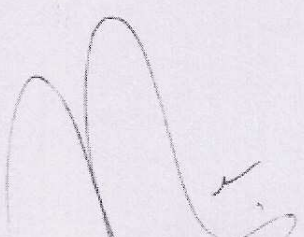
En la ciudad de Córdoba, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil veinte, siendo día y hora de audiencia, comparecen ante esta Dirección de **Conciliación y Arbitraje**, por la parte gremial: **TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE CORDOBA**. Los señores: Sebastián Ortega, Secretario General y Jorge Araujo, Secretario Gremial, acompañados por el Dr. Angel Bornancini, asesor Legal. Por la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE CORDOBA, el señor: Enrique Finocchetti, Presidente la Camara Gremial de Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Córdoba y el sr Juan Gálvez, acompañados por la asesora contable, Cra. Ana Pavarino. Ambas partes reconocen el carácter y representación Invocada. Así mismo declaramos: 1) Aceptar en todos sus términos el procedimiento establecido para esta instancia en el denominado PROTOCOLO PARA LAS PRESENTACIONES DE TRÁMITES A DISTANCIA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, aprobado mediante Resolución N° 127/2020 y anexo, del Ministerio de Trabajo de Córdoba, 2) Manifiestar que luego de varias reuniones mantenidas entre las partes por zoom, se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes luego de arduas deliberaciones acuerdan una recomposición salarial para el periodo comprendido entre el 1° de Enero del 2021 y el 30 de Junio del año 2021, del veinticinco por ciento (25%) con carácter remunerativo. Dicho incremento será para todo trabajador que se encuentre comprendido en el C.C.T. 146/90, sin distinción de jornada laboral completa, entendiéndose por todos aquellos que cumplan jornada de siete, ocho y nueve horas con treinta y seis minutos.

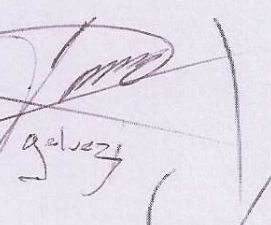
SEGUNDA: El incremento salarial mencionado en la cláusula anterior, será abonado de la siguiente manera: a) sobre el salario conformado de octubre del 2020, más el decreto 14/2020, un incremento del diez por ciento (10%) con carácter remunerativo, a pagar con el salario del mes de **Enero 2021**; b) sobre el salario conformado de octubre del 2020, más el decreto 14/2020, un incremento del cinco por ciento (5%) con carácter remunerativo, a pagar con el salario del mes de **Febrero 2021**; c) sobre el salario conformado de octubre del 2020, más el decreto 14/2020, un incremento del cinco por ciento (5%) con carácter remunerativo, a pagar con el salario del mes de **Marzo 2021**; d) sobre el salario conformado de octubre del 2020, más el decreto 14/2020, un incremento del cinco por ciento (5%) con carácter remunerativo, a pagar con el salario del mes de **Abril 2021**.-----

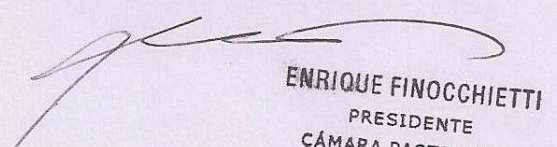
TERCERA: Las partes se obligan a abonar en el término de setenta y dos (72) horas a hacer efectivo el pago de la Tasa Retributiva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a su ejecución.-----

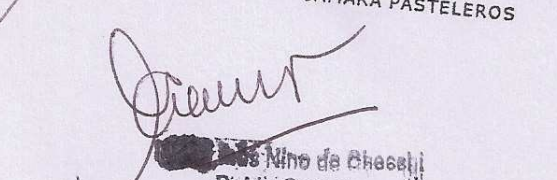
CUARTA: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

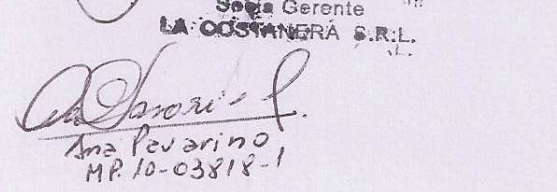

ANGEL R. BORNANCINI
M.F. 1.27855
M.F. 17-503 Fº 459


JORGE R. ARAUJO
SEC. GREMIAL
SIND. PASTELEROS


EUSTAQUIO S. ORTEGA
SECRETARIO GENERAL


ENRIQUE FINOCCHIETTI
PRESIDENTE
CÁMARA PASTELEROS


Juan Nino de Chacabuz
Socia Gerente
LA OOSTANERA S.R.L.


Ana Pavarino
M.P. 10-03818-1